

BECCARIA

250  
años  
DESPUÉS

DEI DELITTI E DELLE PENE  
*De la obra maestra a los becarios*

Vigencia de la obra  
*De los delitos y de las penas*

HUMBOLDT-KOLLEG  
Santiago de Chile  
Julio de 2010

JEAN PIERRE MATUS  
*Director*

editorial  
**B de f**  
Montevideo - Buenos Aires

2011

*Julio César Faira* - Editor

CAPÍTULO XXV  
DESTIERROS Y CONFISCACIONES

JUAN PABLO MAÑALICH R.\*

I. INTRODUCCIÓN: LA PENA COMO EXCLUSIÓN

Si, como sostiene Günther, la atribución de responsabilidad jurídico-penal equivale a la adscripción de un estatus personal devaluado, entonces la pena, en tanto consecuencia institucional de esa atribución de responsabilidad, constituye una operación de exclusión relativa –esto es, relativa a una categoría cuya satisfacción ordinariamente conlleva *inclusión*–, que descansa en una situación de *pertenencia*. Esto vale como descripción, en principio, aplicable a toda forma de pena (jurídica). El objeto de mis comentarios en este *Kolleg*, sin embargo, está constituido –en referencia directa a su consideración crítica de los Capítulos XXV y XXVIII de *De los delitos y las penas*– por dos formas de pena que parecen desafiar aquella descripción preliminar. Y no porque la pena de destierro y la pena de muerte<sup>1</sup> no cuenten como operaciones de exclusión, sino más bien porque en ellas la exclusión deja de ser, precisamente, “relativa” –es decir, reconocible como tal sobre un trasfondo de pertenencia–.

A este respecto, es sumamente ilustrativa la sugerencia hecha por el juez Brennan, en su opinión concurrente recaída en el célebre caso *Furman v. Georgia*, con ocasión del cual la Suprema Corte de los EE.UU. se pronunció, en 1972, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la pena de muerte, en cuanto a la semejanza específica que cabría reconocer entre la pena de muerte y la pena de expatriación. Según Brennan, lo distintivo de esta última sería que ésta conlleva “la destrucción total del estatus del individuo en la sociedad

\* Profesor Asociado de Derecho Penal de la Universidad de Chile.

<sup>1</sup> Véase más adelante, en este mismo volumen, el Comentario del autor al Capítulo XXVIII, “De la pena de muerte”.